



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Querido

¡Hagamos historia!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 030 -2019-MPH/45.47

Ayacucho,

15 FEB. 2019

EXPEDIENTE PAS N° : 000187-2018

MATERIA : Sanción Administrativa

CÓDIGO DE INFRACCIÓN: 04.02.08

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000187-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue a la empresa **INVERSIONES SOPRA A&R S.A.C.** debidamente representado por la Sra. **TANIA REGINA PARAVICINO FLORES**, propietaria del negocio **DISCOTECA VIDEO PUB "JADE"**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Jr. Libertad N° 978** - Ayacucho, y como responsable solidario al Sr. **DARIO PERALTA DAMIANO**, expediente que evidencia la existencia de infracción y se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, *"El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"*; y en su artículo 12°, *"La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio..."*;
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, se tiene que, *concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;*
- 4) Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A establece que: *"Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer[...]"; también el Art. 28° señala: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción"*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Quinto

Huamanga Histórica

administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.”;



- 5) Que, con fecha 28 de junio de 2018 a las 21:10 horas, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en coordinación con Policía Municipal, intervienen el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio **DISCOTECA VIDEO PUB “JADE”**, ubicado en el **Jr. Libertad N° 978 - Ayacucho**, cuyo titular es la empresa **INVERSIONES SOPRA A&R S.A.C.** debidamente representado por la Sra. **TANIA REGINA PARAVICINO FLORES**, constatándose en Acta de Fiscalización N° 000187-2018/45.47, los siguientes hechos: 1) El establecimiento se encuentra en pleno funcionamiento, encontrando a dos personas libando tragos preparados en jarra; 2) Al solicitar la Licencia de Funcionamiento, la encargada del negocio no muestra ni exhibe ninguna Licencia, mostrando únicamente un contrato de arrendamiento; 3) El establecimiento está acondicionado con luces de colores, televisor empotrado, cuenta con un área de DJ y música en vivo, una barra de atención, mostrador de bebidas alcohólicas, macerados en dama juanas, una refrigeradora COLDEX, 24 sillones con sus respectivas mesas; 4) El establecimiento cuenta con dos niveles, en el primer nivel existe un box privado y en el segundo nivel hay tres box privados; 5) En el área de cocina no hay alimentos preparados, la cocina no reúne las condiciones mínimas para la preparación de alimentos y tampoco se aprecia ningún cocinero en la manipulación de alimentos, además que al momento de la intervención no se encuentra ninguna persona consumiendo alimentos; de lo que se colige que la infractora se encuentra incurso dentro del código de infracción: **N° 04.02.08 – Por “Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada”**, del cuadro de infracciones y sanciones administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Por lo que, se emite la Resolución de Inicio de PAS, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, se consigna también en dicha resolución el nombre del titular del predio como responsable solidario al Sr. **DARIO PERALTA DAMIANO**; igualmente se emite Resolución de Medida Cautelar N° 02-2108-MPH/45.47, ambas de fecha 22 de junio de 2018, imponiéndose medida de carácter provisional la clausura temporal de 90 días calendarios, retiro, decomiso y retención de bienes;
- 6) Con fecha 05 de julio de 2018 y expediente de registro N° 15796, el representante legal de **INVERSIONES SOPRA A&R S.A.C.**, Sr. **JUAN ARTURO TENGAN MOROMISATO** (tal como se cita en el escrito), presenta Descargo contra la Resolución de Inicio de PAS N° 01-2018-MPH/45.47 del Expediente PAS N° 000187-2018, en el que manifiesta contar con Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201808711 de giro de negocio Restaurante Pizzería con un área de 331.99 m² en la dirección Jr. Libertad N° 978, a lo que cabe señalar que, la normatividad aplicable a la infracción en la que la mencionada administrada se encuentra incurso, y los actuados del Expediente de PAS N°000187-2018-MPH/45.47 que corresponde al presente caso, se desprende que, mediante Acta de Fiscalización N°000187-2018-MPH., de fecha 28 de junio del año 2018 se registra la infracción de código N° **04.02.08. que tipifica la conducta por “Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100m² de área ocupada”** prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, y verificándose que el negocio de la infractora funciona de manera informal sin la licencia de funcionamiento respectiva, dado que para inducir al error no se mostró la Licencia en el momento de la intervención y conforme se tiene de los datos descritos en la mencionada Acta de Fiscalización y las vistas fotográficas que obran en dicho Expediente PAS, el establecimiento no funciona con un giro de negocio de Restaurante Pizzería, sino que funciona con el giro de negocio de **DISCOTECA VIDEO PUB**, en este extremo se encuentra correcta la tramitación y expedición de los formatos de fiscalización;
- 7) Que, habiéndose cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 17 de julio de 2018, el cual concluye la existencia de la infracción **“Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada”**, que corresponde al código de infracción N° **04.02.08**, y se propone la imposición de la sanción respectiva contra la empresa **INVERSIONES SOPRA A&R S.A.C.** debidamente representado por la Sra. **TANIA REGINA PARAVICINO FLORES** y se considera como responsable solidario al Sr. **DARIO PERALTA DAMIANO**, de acuerdo a la Norma V del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A sobre Responsables de las infracciones administrativas: “... Responsables solidarios: son aquellas personas que mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción”, en el caso específico es porque el Sr. **DARIO PERALTA DAMIANO** es el propietario del predio donde funciona de manera informal el negocio intervenido; y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción al conductor del negocio con fecha 30 de julio de 2018, otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo y ponga de conocimiento al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Querido

¡¡¡figuras huamanga!!!

responsable solidario de la obligación a la que estuviera sujeta, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 06 de agosto de 2018;

- 8) Que, el 06 de agosto de 2018, la Sra. **TANIA REGINA PARAVICINO FLORES** en representación de **INVERSIONES SOPRA A&R S.A.C.** interpone descargo al Informe Final de Instrucción, en el cual refiere que: *"el acto administrativo no guarda coherencia entre los hechos y la situación de derecho de mi representada; con lo que sanciona, por cuanto; se impone una sanción administrativa, por no contar con licencia de funcionamiento, hecho que se acreditará en el presente, por cuanto mi representada si cuenta con licencia de funcionamiento."*, por lo que es necesario precisar que de los actos descritos en el Acta de Fiscalización y las vistas fotográficas obrantes en el Expediente PAS N° 000187-2018, señalan la existencia de un establecimiento de giro especial **DISCOTECA VIDEO PUB**, y que la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201808711, presentada posteriormente como medio de prueba, no puede acreditar la existencia del giro de negocio Restaurante Pizzeria, que es lo que la infractora intenta sustentar. Tal es que, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que, la empresa **INVERSIONES SOPRA A&R S.A.C.** debidamente representada por **TANIA REGINA PARAVICINO FLORES**, se encuentra incurso dentro del **código de infracción antes señalado**, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000187-2018-MPH/45.47, de fecha 28 de junio de 2018 y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaído en el presente expediente, **que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 30% de una UIT vigente y con la sanción no pecuniaria de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio intervenido;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

PRIMERA.- SANCIONAR como responsable directo de la infracción administrativa a la empresa **INVERSIONES SOPRA A&R S.A.C.** debidamente representada por **TANIA REGINA PARAVICINO FLORES**, en su condición de titular del negocio **DISCOTECA VIDEO PUB "JADE"**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Jr. Libertad N° 978 - Ayacucho**, con la imposición de una multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente **MIL DOSCIENTOS CUARENTICINCO CON 00/100 SOLES (\$/ 1,245.00)** y la sanción no pecuniaria de **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento comercial a partir de la ejecución de la misma y al Sr. **DARIO PERALTA DAMIANO** como responsable solidario de la infracción administrativa; por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.08 – Por **"Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, **estableciéndose que el pago de la señalada multa será de cumplimiento solidario entre socios de la empresa infractora o los llamados por ley, y el responsable solidario.**

SEGUNDA.- APERCIBIR, al infractor de que en caso reaperture indebidamente el establecimiento ubicado en el **Jr. Libertad N° 978 - Ayacucho**, para el funcionamiento de su negocio **DISCOTECA VIDEO PUB "JADE" u otro bajo su titularidad o conducción**, será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, previa constatación del hecho, ante lo cual se remitirá copias certificadas de la documentación pertinente a la Oficina de la Procuraduría Municipal para que efectúe como órgano competente la referida denuncia. Cuyo apercibimiento es de cumplimiento obligatorio desde la fecha de notificación de la presente resolución, no teniendo alcance a este apercibimiento el recurso impugnatorio que se interponga contra la presente resolución, toda vez que no tiene carácter suspensivo

TERCERA.- EXHORTAR a don **DARIO PERALTA DAMIANO**, propietario del establecimiento ubicado en el **Jr. Libertad N° 978 - Ayacucho**, que se abstenga o evite de estar prestando bajo cualquier modalidad el mencionado establecimiento para el funcionamiento informal de cualquier tipo de negocio, sobre todo para el negocio de la infractora **INVERSIONES SOPRA A&R S.A.C.** debidamente representada por **TANIA REGINA PARAVICINO FLORES**, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales en su contra, por encontrarse responsable solidaria de la infracción detallada en líneas arriba y a razón de que el mencionado establecimiento **no cuenta con Licencia de Funcionamiento para el tipo de negocio que desarrolla**, por lo que si muestra renuencia ante las Disposiciones de la presente Resolución, será pasible de la denuncia correspondiente, advirtiéndose que este apercibimiento es de cumplimiento obligatorio desde la fecha de notificación de la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Quorido

Hagamos historia

CUARTA.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido el infractor y el responsable solidario con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al **Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga**, para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa y en cuanto al no cumplimiento de la sanción no pecuniaria remitir los actuados en copia certificada a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que actúe de acuerdo a sus funciones.

QUINTA.- NOTIFICAR, a la infractora y al responsable solidario de la infracción sancionada en el **Jr. Libertad N° 978**, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Ing. JULIAN AGUIRRE QUINTANA
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **19 FEB. 2019**

Oficio Circ. N° **455-2019-UTD-SE-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud
del original de: **R6-D30-2019-MPH/4547**

de fecha: **15 FEB. 2019**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra
JEFE

